



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

BITACORA No.: 10/MP-0066/07/15

CLAVE SINAT: 10DU2015FD035

CLAVE ESTATAL: 10DU15F1124

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá, tramo del Km. 0+000 al Km. 5+500, a nivel de pavimento."**, en los municipios de Durango y Canatlán, Dgo.
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2015.

EJIDO SAN DIEGO DE ALCALÁ
POR CONDUCTO DEL PDTE. DEL COM. EJIDAL
C. MIGUEL ÁNGEL GURROLA CONTRERAS
CALLE DE LA DEMOCRACIA No. 433
COL. CONSTITUYENTES C.P. 34167
CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá, tramo del Km. 0+000 al Km. 5+500, a nivel pavimento"**, en lo sucesivo el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el ejido **San Diego de Alcalá**, en adelante el (**Promovente**) por conducto de su Presidente del Comisariado ejidal el **C. Miguel Ángel Gurrola Contreras**, con pretendida ubicación en los municipios de Canatlán y Durango, y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 2 de julio de 2015, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 30 de junio del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal 10DU15F1124.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/022/2015 de fecha 3 de julio de 2015 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico

Proyecto "Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá tramo del Km. 0+000 al Km 5+500, a nivel de pavimento", en el municipio de Durango, Dgo."
Ejido San Diego de Alcalá.
Página 1 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

1. Que el 10 de julio del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de la misma fecha, mediante el cual, el **Promoviente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 27 de agosto de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/035/15, del año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
5. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/001190/15 de fecha 24 de julio de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
6. Que el día 17 de septiembre de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por el **Promoviente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al **Promoviente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001457/15 de fecha 1 de septiembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
8. Que el 5 de octubre de 2015, se recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Promoviente** remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su **proyecto**, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° incisos B) y O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** promovido por el **Promoviente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

B. Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que someta a evaluación, la Descripción del **proyecto** y que una vez analizada la información presentada, el mismo consiste en el desarrollo de una carretera tipo "C" mejorado, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamientos y pavimentación de la carpeta de rodamiento de 12 m., de ancho por una longitud de **5,500 m.**, que albergará dos carriles. Para lo cual se propone la modificación y sustitución de la infraestructura de terracerías existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino la que cuenta con un ancho promedio de 5 m., y sólo será necesario la adecuación para su pavimentación la rehabilitación de las 7 obras de drenaje y la utilización de un banco de préstamo para la formación de las terracerías, para lograr un cuerpo carretero con un ancho de corona de 7 m., en carpeta, que alojará dos carriles de 3.5 m., cada uno y acotamientos laterales de 30 cm., con un total de superficie de **6.600 ha.**, de las cuales sólo **6.043 ha.**, se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por la eliminación de vegetación nativa.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el siguiente:

Programa de trabajo.

ETAPAS DEL PROYECTO		ACTIVIDAD	2015												2016												2017												2017-2037																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
			O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
PREPARACIÓN DEL SITIO	Revisión del trazado	Ahuyentamiento de fauna silvestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

Proyecto "Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza – San Diego de Alcalá tramo del Km. 0+000 al Km 5+500, a nivel de pavimento", en el municipio de Durango, Dgo.
Ejido San Diego de Alcalá.
Página 4 de 21



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

ACTIVIDAD		2015												2016												2017													
		ENE-SEPT																																					
		O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S														
OBRAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN	Acordonamientos	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	RECERCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA MIA-P																																				
	Presas filtrantes																																						
	Reforestación																																						
	Carteles alusivos al medio ambiente																																						
	Contenedores para residuos																																						
	Evaluación																																						
	Informes																																						

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

Etapas de preparación del sitio

Desmante.- Debido a que la apertura para alojar el cuerpo carretero será en su mayoría sobre áreas que sustentan vegetación de pastizal natural y pastizal inducido, así mismo sobre el trazo de un camino de terracería ya existente desde años atrás, la cantidad de vegetación arbórea que se removerá para obtener el ancho necesario será menor y básicamente será de los géneros *Quercus* y *Pinus*. Para realizar el desmante se utilizarán motosierras y herramientas manuales (hachas, machetes, etc.).

Despalme.- Consistirá en retirar la cubierta del suelo fértil, rescatando ésta en la medida de lo posible, y colocándola en un área adyacente donde no dañe la vegetación nativa y no obstaculice ninguna escorrentía natural. Este material rico en humedad y nutrientes se colocará inmediata a las áreas de apertura y ampliación.

Etapas de construcción.

La etapa de construcción consiste en la modificación y sustitución de la infraestructura de terracería existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino, el cual actualmente se encuentra en operación por lo que se requerirá realizar su adecuación, modificación geométrica y estructural del pavimento, incluyendo la rehabilitación de obras de drenaje y señalamiento, todo esto como parte de una continuidad de la pavimentación de este camino.

Nivelación.- Enseguida de realizar el desmante y el despalme se procederá a la ampliación, construcción y nivelación del camino para lograr un ancho estándar de 12 m; para realizar este trabajo se utilizará un tractor de montado sobre orugas, compatible con el frente de ataque.

Formación de terraplén.- Esta operación consiste en ir formando el cuerpo carretero, para lo cual se coloca una capa de material proveniente de los cortes, afine de taludes y nivelación del terreno. A continuación se inicia la compactación de este material, distribuyéndose a lo largo y ancho del camino, usando para ello una Motoconformadora CAT-140 G; posteriormente este material es compactado utilizando una compactadora de rodillo.

Materiales.- Los materiales que se utilicen en la construcción de terraplenes, cumplirán con lo establecido en la Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes N-CMT-1-01,

Proyecto "Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá tramo del Km. 0+000 al Km 5+500, a nivel de pavimento", en el municipio de Durango, Dgo."

Ejido San Diego de Alcalá.

Página 5 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

Materiales para Terraplén, N-CMT-1.02, Materiales para Subyacente y N-CMT-1.03, Materiales para subrasante. Los materiales podrán provenir de cortes o de la nivelación del camino actual, así como del terraplén actual del camino de terracería existente.

Construcción de obras hidráulicas.- Se instalarán las obras necesarias con el fin de cubrir las necesidades de drenaje del tramo y 7 obras de drenaje.

Terraplenes.- Los terraplenes se construirán en sub-tramos, y se formarán escalonados de liga, desde la parte más baja donde se desplantara el terraplén hasta el nivel de terracería. Los escalones de liga serán con una altura de 30 cm, el material producto de estos cortes será retirado del lugar y derramado sobre los taludes de corte al balcón más próximo. Los materiales que se emplearán en la construcción de estos terraplenes serán del mismo producto de los cortes. La compactación en los materiales que resulten se adicionara agua hasta alcanzar el porcentaje óptimo para su compactación y uso. Las pendientes de talud en todos los casos serán de 1.5 a 1 %, y la su altura se llevara hasta el nivel inferior de la capa sub-rasante.

Colocación de capas de subyacente y subrasante.- Esta actividad consiste en distribuir y compactar los materiales provenientes de los cortes, afine de taludes y/o nivelaciones del terreno, y el última instancia, en bancos de materiales, que de acuerdo a las pruebas de laboratorio deberán poseer material con características ideales para la formación de estas capas. Los espesores y grados de compactación estarán dentro de los parámetros establecidos en el proyecto.

Colocación de pavimento.- Ésta actividad consiste en colocar en primer lugar una capa de base hidráulica, que es un material previamente molido a un diámetro de entre 3 y 8 cm. Posteriormente, este material es compactado y enseguida se le aplica un riego de impregnación con emulsión asfáltica catiónica a razón de 1 a 1.6 lts/m²; esta dosificación la determinará el contratista mediante pruebas de laboratorio. Después que se ha aplicado el riego de impregnación, se procede a colocar la carpeta de asfalto, que es un material similar al de la base hidráulica, solo que más finamente molido. Se coloca una capa de 7 cm., de espesor con una dosificación aproximada de 80 Kg/m³ de material pétreo y seco; la mezcla será elaborada en planta y en caliente; el tendido se realizará compactándola a un 85% de su peso volumétrico.

Señalamientos.- Como parte final de la etapa de construcción, se procede a pintar la línea central y de acotamientos de la carretera, y colocar las protecciones laterales en curvas, así como los señalamientos preventivos y restrictivos, en lugares previa y técnicamente definidos.

Bancos de Material.- Para la obra en cuestión, no se tiene contemplada la apertura de bancos de material para su aprovechamiento, sin embargo, de ser necesario, la promovente hará el trámite correspondiente ante la Secretaría para su evaluación y en su caso, autorización de los mismos.

Etapas de operación y mantenimiento.- En el caso de este primer tramo carretero del camino Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá, será supervisada y avalada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien sujetará al promovente a los lineamientos operativos que rigen los trabajos de esta naturaleza.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

Operación/restauración.

Zona de pavimentación: Relleno de grietas, Actividades para la re-nivelación y Bacheo.

En obras de drenaje: Limpieza y desazolve de las cunetas, Limpieza de alcantarillas, Aplicación de riegos de sello, Limpieza de superficies de rodamiento, Reparación de obras de drenaje

En el derecho de vía: Limpieza y reparación de señales, Monitoreo de las acciones de restauración.

Actividades diversas de mantenimiento en: Acotamientos, taludes, en caso de derrumbe, deslaves y desviaciones.

Actividades de mantenimiento:

Inspección mayor.- Deberá realizarse cuando menos una vez al año a lo largo de toda la obra, revisándose a detalle cada elemento componente sobre los factores externos susceptibles de ocasionar deterioro.

Inspección menor.- Podrán realizarse hasta dos inspecciones menores por año, en el cual debe hacerse el recorrido totalmente a pie para determinar problemas en el proyecto.

Etapas de abandono del sitio. La vida útil del proyecto se estima en 20 años, sin embargo, se plantea dar mantenimiento continuo a la obra de referencia y realizar las adecuaciones necesarias para conservar y postergar su permanencia. Al concluir la vida útil del proyecto, se removerá la carpeta asfáltica depositándose en sitios designados por la autoridad ambiental para su correcto manejo; así mismo, se promoverá el restablecimiento gradual de vegetación nativa en las zonas más afectadas a través de siembra de pastos y reforestación con especies nativas, para así restaurar los terrenos a su uso original.

C. Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promoviente** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **6.043 ha.**, obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo* de áreas forestales, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracciones I y VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, incisos B) y O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- "...vías generales de comunicación..."

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

"Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B).- "Vías generales de comunicación."

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

D. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde se establece que: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."; En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Río Nazas**, la cual tiene una extensión de 35,036.86 km², cuya problemática principal es, entre otras: *Modificación del entorno: desforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

b) Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida federal, estatal ni municipal que puedan verse afectada por el desarrollo del mismo.



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

c) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Durango, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, la **UGA 51** denominada **Ignacio Zaragoza** con Política ambiental Conservación y de usos principales: Biodiversidad, Forestal y Servicios ambientales hidrológicos, de acuerdo al Ordenamiento Ecológico en cita.

d) De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el **proyecto**, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico aplicable.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-041- SEMARNAT -2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-085-SEMARNAT-2011: Contaminación atmosférica- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.
NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993: Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para detectar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993: Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-059-SEMARNAT -2010. Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT -1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

E. Caracterización ambiental:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

VII. De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la visita técnica de verificación en el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio Biótico

a) **Flora:** En el área del **proyecto** se presentan vegetación de tipo bosque de pino-encino en esta comunidad, se consideran fases de transición en el desarrollo de bosques de pino o encino puros, este tipo de bosque se distribuye ampliamente en la mayor parte de la superficie forestal de las partes altas de los sistemas montañosos del país, la cual está compartida por las diferentes especies de pino (*Pinus spp.*) y encino (*Quercus spp.*); siendo dominantes los pinos. *Pinus cooperi* (Pino Chino), *P. durangensis* (Pino alazán), *P. engelmannii* (Pino real), *P. leiophylla* (Pino prieto), *P. lumholtzii* (Pino triste), *P. teocote* (Pino chino), *P. ayacahuite* (Pino cahuite), *Quercus coccolobifolia* (Encino), *Q. crassifolia* (Encino chino), *Q. durifolia* (Encino), *Q. fulva* (Encino), *Q. laeta* (Encino Blanco), *Q. rugosa* (Encino), *Q. sideroxyla* (Encino Blanco), *Arbutus xalapensis* (Madroño), *Juniperus deppeana* (Táscate) y *J. flaccida* (Táscate).

b) **Fauna:** La descripción de la fauna en el área de estudio y de influencia, se efectuó de acuerdo a los cuatro grupos filogenéticos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, indicadores de la calidad de hábitat de los vertebrados terrestres, y porque son organismos fácilmente identificables en campo (a diferencia de los invertebrados como insectos y arácnidos), excelentes indicadores de disturbios y parte del espacio cultural, social y económico de la sociedad humana. Para la caracterización faunística del área de estudio se realizó una revisión bibliográfica para determinar la presencia de especies terrestres a encontrar en el sitio del proyecto, la cual se verificó posteriormente durante recorridos y muestreos de campo. La identificación de las especies se realizó in situ mediante métodos directos (observación de organismos) y por métodos indirectos que se basan en la interpretación de los rastros que dejan los vertebrados durante sus actividades cotidianas (huellas, excretas, esqueletos, sitios de descanso, madrigueras, nidos, cantos, cantos, plumas, etc.), para la totalidad de los grupos. De donde resultó un listado en el que se contiene: **48** especies de aves, **23** especies de mamíferos y **12** especies de reptiles y anfibios.

La fauna con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, reportada para esta zona es la siguiente:

Familia	Especie	Nombre Común	Categoría
Accipitridae	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr
Accipitridae	<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán palomero	Pr
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel de diamantes	Pr
Viperidae	<i>Crotalus lepidus</i>	Víbora de Cascabel	Pr
Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de Cascabel cola negra	Pr
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Lagartija cornuda	A

Medio Abiótico

Proyecto "Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza – San Diego de Alcalá tramo del Km. 0+000 al Km 5+500, a nivel de pavimento", en el municipio de Durango, Dgo.
Ejido San Diego de Alcalá.
Página 10 de 21



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

c) **Clima:** El Clima que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Koppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se muestra de la siguiente manera: clave **BS1kw(w)** Clima Semiseco templado Pertenece al grupo de climas secos, con lluvias en verano y escasas a lo largo del año, es de los tipos de climas semisecos, con lluvias en verano, % de precipitación invernal menor de 5, verano cálido, temperatura máxima promedio anual 21.5 °C, temperatura mínima promedio anual de 3.5 °C; lluvias de verano de 669 mm.

d) **Suelos:** De acuerdo con la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, el suelo predominante en el área del proyecto es el siguiente:

CLAVE	SUELO DOMINANTE	CALIFICADOR PRIMARIO	CALIFICADOR SECUNDARIO	SUELO SECUNDARIO	CALIFICADOR PRIMARIO	CALIFICADOR SECUNDARIO	TEXTUR A	FASE
LVsowlen+PHskplen/2	LUVISOL	Hiposódico	Endolópico	Phaeozem	Epiesquelético	Endolópico	Media	S/F

LUVISOL.- Los Luvisoles son suelos que tienen mayor contenido de arcilla en el subsuelo que en el suelo superficial como resultado de procesos pedogenéticos (especialmente migración de arcilla) que lleva a un horizonte subsuperficial árgico.

e) **Hidrología:** De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la calve G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: **Región Hidrológica No. 36** Nazas-Aguanaval, Cuenca **C** Presa Lázaro Cárdenas, Sub-cuenca **i** Río Santiago.

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando que se detectaron **seis** especies en estatus en el Sistema Ambiental del **proyecto**, la **Promoviente** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna; por lo antes expuesto esta Delegación Federal Condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la protección y rescate, así como reubicación de las mismas con estatus en la norma en sita, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

F. Análisis técnico:

VIII. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades desmonte y despalle por las actividades en una superficie de **6.043 ha.**, dadas las características ambientales de los sitios, en los que existe la presencia de terrenos con vegetación.

IX. Que derivado de la información presentada por la **Promoviente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, páginas 1 a la 9 del Capítulo VI, se establecen las propuestas correspondientes.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ó los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer **términos y/o condiciones** a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado **"Ampliación y modernización del camino Ignacio Zaragoza - San Diego de Alcalá, tramo del Km. 0+000 al Km. 5+500, a nivel pavimento."**, la cual consiste en el desarrollo de una carretera tipo "C" mejorado, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamientos y pavimentación de la carpeta de rodadura de 12 m., de ancho por una longitud de **5,500 m.**, que albergará dos carriles. Para lo cual se propone la modificación y sustitución de la infraestructura de terracerías existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino la que cuenta con un ancho promedio de 5 m., y sólo será necesario la adecuación para su pavimentación que incluyen la rehabilitación de las 7 obras de drenaje y la utilización de un banco de préstamo para la formación de las terracerías, para lograr un cuerpo carretero con un ancho de corona de 7 m., en carpeta, que alojará dos carriles de 3.5 m., cada uno y acotamientos laterales de 30 cm., con un total de superficie de **6.600 ha.**, de las cuales sólo **6.043 ha.** se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por la eliminación de vegetación nativa, se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera, las Coordenadas U.T.M. WGS84 que se encuentran en las páginas 4 y 5 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental indican los vértices de los polígonos sujetos a realizar el cambio de uso de suelo.

Características técnicas:

El **proyecto** se refiere a la construcción de un cuerpo carretero tipo "C" mejorado a nivel pavimento, la superficie total a afectar de las obra antes citada es de 6.60 ha., de las cuales **6.043 ha.**, requieren de la remoción de vegetación y por consecuencia, de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo.

CARACTERÍSTICAS	DATOS DEL PROYECTO
Tipo de Camino:	Tipo "C"
Velocidad de proyecto:	40-60 km/h
Ancho total:	12.0 m
Ancho de Corona a Proyectar:	7.6 m
Ancho de Calzada:	7.0 m
Ancho de Carril:	3.50 m
Acotamientos:	30 cm
Tipo de Revestimiento:	Concreto Asfáltico
Espesor de Revestimiento:	55.0 cm
Bombeo:	2% a cada lado, a partir del eje central de la corona
Cunetas:	1 m
Curvatura Máxima:	35°
Talud en Corte:	0.33:1
Talud en Terraplén:	1.7:1
Longitud:	5,500 m
Tránsito Diario Promedio Anual (T. D. P.A.):	180 vehículos

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **27 meses**, para llevar a cabo las actividades de preparación, construcción del sitio y **20 años** para la operación del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para su realización podrán ser revalidados a solicitud, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, para lo cual deberá solicitarlo con anticipación a la fecha de vencimiento, debiendo acompañar el último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura caminera, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Proyecto "Ampliación y modernización del camino: Ignacio Zaragoza – San Diego de Alcalá tramo del Km. 0+000 al Km 5+500, a nivel de pavimento", en el municipio de Durango, Dgo."

Ejido San Diego de Alcalá.

Página 14 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y despalme.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero**. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentadas, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello se debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluye la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalme se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas de lento crecimiento con o sin estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las cuales se debe llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal en Durango.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral las acciones que se instrumenten para este fin.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.
15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura, ampliación del camino y las demás obras sin contar con la autorización correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

III.- Operación y mantenimiento.

La **Promovente**, debe:

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área de inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar en medio magnético (CD) a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente con una periodicidad **semestral**, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará únicamente en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro de los municipios de Durango y Canatlán, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001681/15

en Materia de Impacto Ambiental; para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO.- Notificar la presente Resolución al ejido **San Diego de Alcalá** por conducto de su Presidente el **C. Miguel Ángel Gurrola Contreras**, en el domicilio señalado en calle de la Democracia No. 433, colonia Constituyentes C.P. 34167 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15F1124

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'ADA'RLO